



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 0197-2021-GRC-IMA/DE

Cusco 30 de junio del 2021

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO:**

Vistos: El Memorandum N° 046-2021-GR CUSCO /IMA-OPPM, y el proveído de la Dirección de Administración de fecha 25 de junio del 2021, mediante el cual se dispone que se emita Resolución Directoral Ejecutiva, en vías de regularización la licencia con goce de remuneraciones de los trabajadores: **Hebert Gómez Villasante**, y del **Gerardo Flórez Colque**, que se encuentran con suspensión imperfecta; por estado de emergencia sanitaria por el COVID 19; y.,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuanta con autonomía técnica económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimientos, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concentración y acciones de intermediación directa, que contribuyan al desarrollo sostenible de la Región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas.

Que, el Art. 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política nacional de salud, correspondiendo el Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID -19, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, ampliado el Estado de Emergencia Sanitaria, hasta setiembre del 2021 aprobado por Decreto Supremo 009-2021 PCM;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, en su artículo 20 hace una descripción de lo relativo al trabajo remoto obligatorio para el grupo de riesgo por edad, y factores clínicos establecidos en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID 19 – Escenario de transmisión focalizada" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificaciones (Art. 20.1). Ahora bien en caso que no sea posible la aplicación del trabajo remoto, por la naturaleza de sus labores, es decir, porque la función que se desempeña no permite el uso de medios informáticos, de telecomunicaciones o análogos y, antes bien, exige estar físicamente en el centro de trabajo, la norma señala que mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria por Coronavirus, el empleador debe otorgar una "licencia con goce de haber sujeto a compensación (art. 20.2);

Que, mediante Decreto Supremo N° 58-2021 –PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se prorroga nuevamente el Estado de Emergencia Sanitaria por 180 días calendario adicionales, esto es, hasta el sábado 02 de septiembre de 2021, por las graves circunstancias que afecta la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;



**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
**PROYECTO ESPECIAL REGIONAL**  
**INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE**



Que, asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, la Presidencia de la República estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del covid-19 en el territorio nacional, facultando a los empleadores públicos a disponer el trabajo remoto de sus colaboradores;

Que, en ese mismo sentido, mediante el Decreto Legislativo N° 1505, el Presidente de la República estableció medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, autorizando a los empleadores públicos a disponer el trabajo remoto de sus colaboradores, con vigencia al 31 de diciembre del 2020; Así mismo el mencionado Decreto Legislativo establece en el segundo párrafo del artículo 6 la variación excepcional de funciones del/la servidor/a civil dice " De manera excepcional hasta el 28 de julio del 2021 las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles indistintamente de su régimen laboral según la necesidad de servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral . La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate con servidores civiles con discapacidad se deberá observar sus condiciones particulares



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 139-2020, establecen medidas extraordinarias y urgentes en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID 19, así como en Medidas en materia presupuestaria que impulsen a coadyuvar el Gasto Público. Así mismo en el artículo 4° del mencionado Decreto de Urgencia se prorroga la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505 hasta el 28 de julio del 2028, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria , ocasionado por el COVID19:



Que, el Decreto de Urgencia 029-2020, pone de manifiesto que, para el sector público se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria , salvo que el trabajador opte por " otro mecanismo compensatorio";



Que. Los trabajadores que se encuentran comprendidos en el grupo de riesgo, son los trabajadores mayores de 65 años o que padezcan hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónicas, cáncer otros estados de inmunosupresión. Ahora bien , de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 20 del Decreto de Urgencia 26-2000, el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos , a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos. Así mismo de acuerdo a lo señalado en el numeral 20 de la referida norma , si la naturaleza de las labores del personal del grupo de riesgo no es compatible con el trabajo remoto , el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior;

Que, mediante informe N° 200-2021 –UPER/ADM-IMA, de fecha 25 de Marzo del 2021, la responsable de la Unidad de Personal del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente- IMA, manifiesta que a la fecha se encuentra con Licencia con goce de haber desde el 16 de marzo del 2020 los trabajadores Hebert Gómez Villasante, y Gerardo Flórez Colque; por ser persona vulnerable mayor de 65 años, así mismo informa detalladamente el período que se encuentra con licencia con goce de remuneraciones y el trabajo remoto que realizó el EconHebert Gómez Villasante;

Que, mediante Informe Legal N° 180 -2021-IMA-AL/MEHS, de fecha 29 de marzo del 2021, la Oficina de Asesoría Legal, opina que no habiendo solicitado los trabajadores Hebert Gómez Villasante, y Gerardo Flórez Colque, licencia con goce de remuneraciones por COVID 19, en vías de regularización se deberá emitir acto administrativo, otorgándoles Licencia con goce de remuneraciones por COVID 19, desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 12 de abril del 2021; y en aplicación al segundo párrafo del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 139-2020, se les deberá asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas, según la necesidad de servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria por COVID 19;

Que, Memorándum N° 046-2021-GR CUSCO/IMA-OPPM, de fecha 25 de junio del 2021, el Director de Planeamiento , Presupuesto Y Monitoreo, solicitó se formaliza la Licencia con goce de remuneración del Economista Hebert Gómez Villasante;



**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
**PROYECTO ESPECIAL REGIONAL**  
**INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE**



Que, mediante proveído de , remite la documentación, a fin que se emita el acto administrativo en vía de regularización, respecto a la licencia con goce de remuneraciones a favor de los trabajadores: Hebert Gómez Villasante, y Gerardo Flórez Colque;

Que, para el caso concreto, de la Licencia con goce de haber por COVID 19, tienen la naturaleza de suspensión imperfecta de labores, una vez finalizada, se reanuda la ejecución de la obligación a cargo del empleado de la licencia. En este sentido, la obligación de reincorporarse a la entidad para continuar con la prestación de servicios efectivos, operando de forma automática desde el primer día hábil de concluido el Estado de Emergencia Sanitaria; es decir desde el 03 de setiembre del 2021;



Que mediante decreto de urgencia 055-2021, en la Disposición Complementaria final, establece en su artículo único lo siguiente: *"Retorno gradual al trabajo presencial de los/as servidores/as civiles de las entidades públicas de sectores distintos al sector Salud. A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retomar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad"*.



Que, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional Nro. 002-91-AR/RI del 04 de junio de 1991, y la Resolución Ejecutiva Regional No. 053-2021-GR CUSCO/GR de 05 de enero del 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Licencia con Goce de remuneraciones, por estado de emergencia sanitaria por el COVID 19, al servidor: **Gerardo Flórez Colque**, en vía de regularización desde el 16 de marzo del 2020 al miércoles 30 de junio del 2021, sujeto a compensación posterior, conforme se disponga en las Normas Legales.;

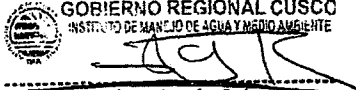
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conceder Licencia con Goce de remuneraciones, por estado de emergencia sanitaria por el COVID 19, al servidor: **Hebert Gómez Villasante**, desde el 16 de marzo del 2021 al 30 de setiembre del 2020, y del mes de noviembre del 2020 al 30 de junio del 2021, en vía de regularización, sujeto a compensación posterior, conforme se disponga en las Normas Legales.;

**ARTÍCULO TERCERO- AUTORIZAR.-** el trabajo remoto, y o Mixto, a los servidores: **Hebert Gómez Villasante**, y **Gerardo Flórez Colque**, a partir del 01 de julio del 2021 al 02 de setiembre, en aplicación del segundo párrafo del Art 5 del Decreto de Urgencia N° 139-2020;

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Dirección de Planeamiento Presupuesto y Monitoreo, Dirección de Administración y Unidad de Personal, e cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- COMUNÍQUESE**, a la Dirección de Planeamiento Presupuesto y Monitoreo, Administración, Unidad de Personal y parte interesada para los fines de Ley

**REGISTRES COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

  
**Ing. Luis G. Lovón Salcedo**  
DIRECTOR EJECUTIVO